

los años 1990 y continuando hasta 2007, la organización ha sido involucrada en el contrabando de miles de kilogramos de cocaína desde Colombia a los Estados Unidos, así como en actividades de lavado de dinero. La cocaína era llevada de contrabando a los Estados Unidos por avión, así como por la vía de rutas marítimas de contrabando en el Mar Caribe”.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado reiteradamente en el mismo sentido, así, en el Concepto emitido el 28 de julio de 2004, dentro del proceso de extradición radicado 21.887, señaló:

“En los delitos de concierto con fines de narcotráfico, la Sala tiene establecido no sólo que en ellos participan una serie de personas previamente concertadas, sino que las conductas indicativas del acuerdo se manifiestan en cada uno de los países involucrados en el comercio ilícito, el país de origen, los de tránsito y el de destino. Esto último también ocurre en el tráfico de estupefacientes.

(...)

[e]l tráfico de estupefaciente vincula tanto a las personas como a los países por donde hace tránsito la droga incluyendo por su puesto al de su destino. De suerte que en relación con ellos también se satisface el presupuesto de estirpe constitucional ...”.

La posición tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Gobierno Nacional en torno a estos señalamientos ha sido constante para todos aquellos casos que involucran conductas relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes, no sólo de Colombia hacia los Estados Unidos, sino también, cuando el destino de los narcóticos involucra otros Estados, y es que las conductas relacionadas con el narcotráfico traspasan las fronteras nacionales y por ende se adecuan a la exigencia constitucional de que, para conceder la extradición de colombianos por nacimiento, el delito se haya cometido en el exterior.

Las anteriores razones permiten al Gobierno Nacional afirmar, que la extradición del señor Ramón Restrepo se concede por la comisión de delitos en el exterior, en particular en el territorio del país requirente, en pleno acatamiento del artículo 35 de la Constitución Política.

El hecho de que las conductas por las cuales se solicita la extradición hubieren sido al menos parcialmente cometidas en el exterior, legitima a la jurisdicción extranjera para investigarlas y juzgarlas, pues constituye una de las excepciones al principio de territorialidad consagradas en el artículo 14 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

Sobre el particular, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en el Concepto antes citado, señaló:

“En lo que atañe a este requisito, previsto en el artículo 35 de la Carta, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1997, importa evocar que la Sala tiene establecido que su ocurrencia la verifica al instante de conceptuar, valorando para el efecto la información brindada por el país requirente en la solicitud de extradición y sus anexos, la que debe cumplir con los requerimientos hechos por el artículo 513 del Código de Procedimiento Penal, esto es, entregar: copia o transcripción auténtica de la sentencia, la resolución de acusación o su equivalente, e indicar con exactitud los actos que determinaron la solicitud de extradición y, el lugar y la fecha en que fueron ejecutados.

Si la misma demuestra la ejecución plena de la conducta en territorio colombiano rinde concepto adverso a la extradición así se reúnan los requisitos del artículo 520 del Código de Procedimiento Penal, **empero, si lo que evidencia es la presencia de alguna de las excepciones del principio de territorialidad la opinión será favorable siempre que los fundamentos legales estén acreditados, fundada en que siendo principios de derecho internacional su cumplimiento en el ordenamiento jurídico interno es obligatorio al tenor de lo preceptuado por el artículo 9º de la Carta, y en razón a que la Corte Constitucional estableció que su vigencia en el ámbito internacional se da en doble sentido, a la vez que legitima la aplicación de la ley penal colombiana a personas que hayan delinquido total o parcialmente en el exterior, admite la intervención de la jurisdicción extranjera para conductas punibles cometidas así sea parcialmente en nuestro territorio.**

(...)

Ahora, aparte de que en el territorio colombiano se hubiera efectuado el decomiso de la cocaína, de acuerdo con cualquiera de las teorías que permiten establecer el lugar de la ocurrencia de los hechos consagrados en el artículo 14 del Código Penal, la del lugar de la realización de la conducta que entiende cometido el hecho en el sitio en donde se llevó a cabo total o parcialmente la exteriorización de la voluntad, la del resultado que lo concibe ejecutado en el territorio en donde se produjo el efecto de la conducta, y la mixta o de la ubicuidad que lo da por ejecutado en donde se realizó la acción total o parcialmente, como en el sitio en donde se produjo o debió producir el resultado; lo cierto es que las conductas endilgadas al requerido parcialmente fueron ejecutadas en el exterior...”. (se resalta)

No se observa entonces, que se haya desconocido el procedimiento establecido por la normatividad constitucional y legal, o que se haya impedido al ciudadano requerido ejercer su derecho de defensa dentro de la aplicación de este mecanismo, pues el derecho que se tiene para defenderse de los cargos que se le imputan en la acusación, lo puede hacer valer en el proceso penal que se le adelanta en el Estado requirente.

En este punto es oportuno citar lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU. 110 de 2002, sobre la naturaleza de la extradición como instrumento de cooperación internacional en la lucha contra la impunidad:

“...La misma se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requirente, cuando el presunto infractor se encuentre en territorio de Estado distinto de aquel en el que se cometió el hecho o que resulte más gravemente afectado por el mismo. **Para el efecto se parte del criterio de que ante el Estado requirente podrá la persona extraditada hacer efectivas las garantías procesales que rigen en países civilizados, y que incorporan las que se derivan del debido proceso**”. (se resalta).

Así las cosas, el ciudadano requerido en extradición podrá hacer valer sus derechos fundamentales ante las autoridades foráneas y eventualmente elevar las solicitudes de asistencia a través de los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que

se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada en nuestro país mediante la Ley 17 de 1971.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor José Luis Ramón Restrepo se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 075 del 16 de marzo de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 075 del 16 de marzo de 2009, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano José Luis Ramón Restrepo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1928 DE 2009

(mayo 28)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarríeta en Liquidación

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 1º del Decreto 2866 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2866 de 2007, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarríeta, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional señala que en el acto que ordene la supresión y liquidación de la respectiva entidad, se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado.

Que el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 2866 de 2007 señaló que la liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarríeta en Liquidación, debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogable por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 2710 de 2008 se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarríeta en Liquidación, hasta el 27 de enero de 2009.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 217 de 2009 se prorrogó nuevamente el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarríeta en Liquidación, hasta el 28 de febrero de 2009.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 581 de 2009 se prorrogó nuevamente el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarríeta en Liquidación, hasta el 31 de mayo de 2009.

Que mediante Comunicación número 006600 del 8 mayo de 2009, la Sociedad Fiduciaria S. A., en su condición de liquidadora de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarríeta en Liquidación, solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2009, con el fin de:

1. Formalizar la venta de activos remanentes para generar fuente de pago para atender el costo de la supresión de cargos de la planta de servidores públicos amparados con fuero y/o retén social.

2. Culminar el trámite de normalización pensional, conforme a lo previsto en el Decreto 1298 de 2008.

3. Definir la asunción de la deuda por parte de la Nación del pasivo laboral y pensional toda vez que la ESE en Liquidación no dispone de los recursos y expedir el decreto respectivo;

4. Obtener la aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social del Informe Final de la Liquidación y de la suscripción del acta final, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto-ley 254 de 2000.

Que de acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación el treinta y uno (31) de mayo de 2009, razón por la cual se justifica su prórroga.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación, establecido en el artículo 1 ° del Decreto 581 de 2009, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2009.

Parágrafo. En el evento que los procesos que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1° de este decreto, puedan concluirse antes del término señalado, la Liquidadora procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 1933 DE 2009

(mayo 28)

por el cual se integra la delegación que participará en la 98ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia hace parte de la Organización Internacional del Trabajo, como Estado Miembro.

Que de acuerdo con el artículo 3° numeral 1 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: “La Conferencia General de los representantes de los Miembros celebrará reuniones cada vez que sea necesario y, que por lo menos, una vez al año; se compondrá de cuatro representantes de cada uno de los Miembros, dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos representarán, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores de cada uno de los Miembros”.

Que de conformidad con el artículo 3° numeral 2 de la Constitución en comento: “Cada delegado podrá estar acompañado de dos consejeros técnicos, como máximo, por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión. Cuando en la Conferencia deban discutirse cuestiones de especial interés para las mujeres, entre las personas designadas como consejeros técnicos una, por lo menos deberá ser mujer”.

Que el orden del día de la 98ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra - Suiza, del 3 al 19 de junio de 2009, incluye los siguientes puntos que serán objeto de discusión:

I. a) Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General.

I. b) Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

II. Propuestas de Programa y Presupuesto para 2010-2011 y otros asuntos.

III. Información y memorias sobre la aplicación de Convenios y Recomendaciones.

IV. La elaboración de una recomendación autónoma sobre el VIH/SIDA en el mundo del trabajo (actividad normativa mediante el procedimiento de doble discusión).

V. El empleo y la protección social en el nuevo contexto demográfico (discusión general basada en un enfoque integrado).

VI. La igualdad de género como eje del trabajo decente (discusión general).

DECRETA:

Artículo 1°. Intégrase la Delegación a la 98ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra- Suiza, del miércoles 3 al viernes 19 de junio de 2009, la cual estará precedida por las reuniones de los Grupos respectivos el martes 2 de junio de 2009, de la siguiente manera:

Delegados Gubernamentales:

Doctor Diego Palacio Betancourt, Ministro de la Protección Social, quien presidirá la delegación.

Doctor Angelino Garzón, Embajador, Misión Permanente de Colombia ante Naciones Unidas y Otros Organismo Internacionales en Ginebra-Suiza.

Delegada Suplente y Consejera Técnica Gubernamental:

Doctora Ana Lucía Noguera Toro, Viceministra de Relaciones Laborales (E.) del Ministerio de la Protección Social.

Consejeros Técnicos de los Delegados Gubernamentales:

Doctora Luz Patricia Trujillo Marín, Presidenta Comisión Nacional del Servicio Civil.

Doctora Elizabeth Rodríguez Taylor, Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Doctora Adriana Mendoza Agudelo, Ministra Consejera de la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, Ginebra.

Doctor Armando López Cortes, Asesor Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República.

Delegado Trabajador:

Doctor Tarsicio Mora Godoy, Presidente, Central Unitaria de Trabajadores CUT.

Consejeros Técnicos del Delegado Trabajador:

Doctor Julio Roberto Gómez Esguerra, Secretario General, Confederación General de Trabajadores - CGT.

Doctor Apecides Alviz Fernández, Presidente, Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC.

Doctor Domingo Rafael Tovar Arrieta, Secretario General, Central Unitaria de Trabajadores - CUT.

Doctor Luis Ernesto Medina Dueñas, Presidente, Federación de Trabajadores Colombianos - Fetraboc e integrante del Comité Ejecutivo Nacional de la CGT.

Doctor Luis Miguel Morantes Alfonso, Secretario General Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC.

Doctora Ligia Inés Alzate, Departamento Mujer, Central Unitaria de Trabajadores- CUT.

Doctora Miryam Luz Triana Alvis, Secretaria Nacional de Finanzas, Confederación General de Trabajadores - CGT. Presidenta de Sintracronal.

Doctora Zita Froila Tinoco Arocha, Equipo Jurídico Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC.

Delegado Empleador:

Doctor Luis Carlos Villegas Echeverri, Presidente, Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI.

Delegado Suplente y Consejero Técnico del Delegado Empleador:

Doctor Alberto Echavarría Saldarriaga, Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales de la ANDI.

Consejeros Técnicos del Delegado Empleador:

Doctora Beatriz Eugenia Vélez, Miembro del Comité de Laboralistas de la ANDI-Barranquilla.

Doctora Martha Tatiana Garcés, Miembro del Comité de Laboralistas de la ANDI- Bogotá.

Doctor Carlos Ernesto Molina, Miembro del Comité de Laboralistas de la ANDI- Bogotá.

Doctor Pedro Luis Franco, Miembro del Comité de Laboralistas de la ANDIMedellín.

Doctor Enrique Ignacio González, Miembro del Comité de Laboralistas de la ANDI-Medellín.

Doctor Humberto Jairo Jaramillo, Miembro del Comité de Laboralistas de la ANDI-Medellín.

Doctor César Augusto Duque, Miembro del Comité de Laboralistas de la ANDI- Valle del Cauca.

Observadores:

Doctor Francisco Javier Ricaurte Gómez, Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Doctor Jorge Iván Palacio Palacio, Magistrado Corte Constitucional.

Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Magistrado Corte Constitucional.

Doctor Alfonso Vargas Rincón, Presidente de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Doctor José Ovidio Claros Polanco, Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Doctora Carmen Inés Vásquez Camacho, Secretaria Privada de la Contraloría General de la República.

Doctora Tatiana González Torres, Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República.

Doctor Ariel Armel Arenas, Presidente, Confederación Colombiana de Consumidores -CCC-.

Doctora Martha Elisa Monsalve, Convenio ANDI-Acrip.

Doctor Miguel Pérez, Convenio ANDI-Acoset.

Doctor Hugo Villegas, Convenio ANDI - Ascolfibras.

Doctor Jorge Acevedo, Vicepresidente Administrativo Cía. Cementos Argos.

Doctor César Mejía, Gerente de Relaciones Laborales Cía Cementos Argos.

Doctor Jorge Hernán Estrada, Director Corporativo de Sistemas de GestiónEternit Colombiana S.A.

Doctor Augusto Jiménez, Presidente, Drummond Ltda.

Doctor Carlos René Montoya, Gerente de Relaciones Laborales, Cerro Matoso S. A.

Doctora Diana Carolina Moreno, Dirección Nacional de Canales Indirectos, BBVA Horizonte.